

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN BUO-CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA BUO**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID ZABDIEL MARTÍNEZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CONGRESO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAURA ESTRADA MAURO, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ; CUANDO “**LA BUO**” Y EL “**CONGRESO DEL ESTADO**” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA BUO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es un organismo privado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, constituido mediante escritura ante la fe del notario público número 105 en el volumen 350, instrumento 28232 de fecha del 17 de agosto del 2017, y registrado en el Instituto de la Función Registral en el tomo único con registro 5024, con fecha del 22 de febrero del 2018.

I.2. Que tiene como finalidad la docencia a nivel superior para la preparación y profesionalización del alumnado, de las y los docentes universitarios e investigadores, ofreciendo programas de estudio que les permitan alcanzar niveles académicos de licenciatura y posgrado.

I.3. Que con fundamento en las clausulas trigésima segunda y trigésima cuarta y el artículo transitorio primero de la escritura ante la fe del notario público número 105 en el volumen 350, instrumento 28232 de fecha del 17 de agosto del 2017, el Mtro. David Zabdiel Martínez Pérez en su carácter de representante legal tiene, entre otras, las atribuciones de administrar y representar legalmente a la BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA, así como celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, por lo cual cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

I.4. Que el Mtro. David Zabdiel Martínez Pérez en su carácter de representante legal, fue designado con fecha del 17 de agosto del 2017. Nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN BUO-CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

I.5. Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia 805 C, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

II.- DECLARA "EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se le denomina Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2 Que de conformidad con lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es atribución del Congreso dictar, abrogar y derogar leyes; y, cuya representación legal recae en la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, como lo dispone expresamente el artículo 49 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.3. Que para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calle 14 Oriente número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248.

II. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que tienen objetivos comunes en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que el propósito fundamental del presente convenio será el de establecer programas de cooperación y colaboración institucional teniendo como base el desarrollo del Estado de Oaxaca a través de la profesionalización y capacitación continua; y

III.2 Que suscriben el presente convenio de buena fe y que cuentan con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo los compromisos materia del mismo.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones vertidas, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en establecer las bases y mecanismos operativos bajo las cuales "LA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN BUO-CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

BUO y **“EL CONGRESO DEL ESTADO”**, participarán de manera conjunta en proyectos de investigación, divulgación de la cultura jurídica, impartición de conferencias, seminarios, cursos y posgrados (especialidades, maestrías y doctorados) que contribuyan a la consecución de los objetivos de las partes, así como contar con mecanismos de cooperación para la realización de prácticas profesionales y servicio social.

SEGUNDA. DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS: “LAS PARTES” acuerdan que, para llevar a cabo las acciones derivadas de la cláusula anterior, podrán suscribir acuerdos específicos, los que deberá contener por lo menos:

- I. Objetivos.
- II. Calendario de actividades.
- III. Recurso humano, técnico, materiales y financieros que se destine para cada actividad.
- IV. Lugar donde se desarrollará.

“LAS PARTES” convienen que los proyectos específicos no podrán oponerse a ninguna de las cláusulas del presente Convenio, así como a su normatividad interna y aplicable.

TERCERA. COMPROMISOS CONJUNTOS: “LAS PARTES” adquieren de manera conjunta la obligación de apoyarse en las tareas de difusión institucional, a proporcionar incluso capacitación o intercambio profesional que contribuya a mejorar el servicio público que prestan a la sociedad, así como a colaborar en actividades vinculadas a la tarea sustantiva que cada una realiza.

CUARTA. DE LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES: Para el seguimiento y el debido cumplimiento a cada uno de los acuerdos específicos de colaboración, **“LAS PARTES”** podrán designar a los responsables operativos que consideren necesarios, quienes servirán como intermediarios en la comunicación en todo lo relacionado con el presente convenio, sin que deba de entenderse que sustituirán a sus representantes legales.

QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES: Cada una de las **“LAS PARTES”** responderá como único patrón del personal que emplee, contrate, subcontrate o comisione para la realización de las actividades derivadas del cumplimiento del presente instrumento, permaneciendo este último bajo la dirección, vigilancia, dependencia y subordinación de quien lo haya designado o contratado, quien responderá de las reclamaciones o controversias que surjan en materia del trabajo, higiene y seguridad social, excluyendo de toda responsabilidad a aquél que no intervino en su contratación o designación, a quien no podrá considerársele como intermediario o patrón sustituto.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN BUO-CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES: “LAS PARTES” admiten que queda perfectamente entendido que las relaciones establecidas en el presente convenio no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como un convenio de colaboración; consecuentemente, ni “LA BUO” ni “EL CONGRESO DEL ESTADO”, asumen ninguna responsabilidad laboral, administrativa, legal, fiscal o de diversa índole proveniente de las obligaciones y compromisos que cada una adquiere en virtud del presente convenio.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente convenio tendrá una vigencia contada partir de la fecha de su firma hasta el día 15 de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

“LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente a petición de una de ellas, sin necesidad de declaración judicial, previa manifestación por escrito que realice con treinta días naturales de antelación; en tal circunstancia, se tomarán las medidas que se estimen pertinentes para evitar perjuicios a terceros respecto de las acciones iniciadas durante la vigencia del presente instrumento.

OCTAVA. MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad manifiesta de “LAS PARTES” mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, tales modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS: “LAS PARTES” se comprometen a no ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, sin el consentimiento por escrito de la otra.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, el logotipo, o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si no están autorizados expresamente.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: “LAS PARTES” se harán responsables por las violaciones o reclamos que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor con respecto al uso de los bienes o técnicas que se utilicen para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio, liberando a aquella que no participó de los actos o hechos mediante los cuales se infringió el ordenamiento de que se trate, de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquiera otra índole.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento del presente convenio siempre que el mismo sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN BUO-CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES” se comprometen y obligan a que los datos de carácter personal pertenecientes a sus respectivos sistemas de datos o datos personales de terceros a los que en determinados casos pudieran llegar a acceder en virtud de la celebración del presente convenio, serán tratados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales, la correspondiente en el Estado de Oaxaca, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad aplicable.

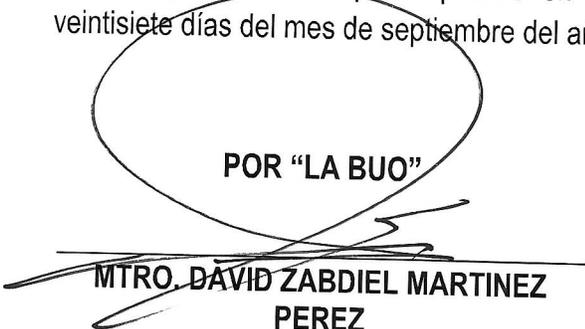
DÉCIMA TERCERA. “LA BUO” y “EL CONGRESO DEL ESTADO” acuerdan expresamente que el presente Convenio de colaboración será el único vigente.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio, y es su voluntad que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sea resuelto de mutuo acuerdo empleando la conciliación y transacción como principales medios de solución, por lo que acuerdan que las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito por conducto de sus representantes legales, incorporándose dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

En la hipótesis de subsistir la controversia, **“LAS PARTES”** convienen en resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

Leído el presente Convenio de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

POR “LA BUO”


MTRO. DAVID ZABDIEL MARTINEZ
PEREZ

Representante Legal de la Benemérita
Universidad de Oaxaca

POR “EL CONGRESO”


DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Presidenta de la JUCOPO de la LXV
Legislatura del Congreso del Estado de
Oaxaca